

IBERO

Ciudad de México • Tijuana ®



Comunicación Oficial
marzo 2020

545

Comunicación Oficial | 545

CONTENIDO

RECTORÍA

5

Fe de errata al Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia de Género en la Universidad Iberoamericana

COMITÉ ACADÉMICO

9

Lineamientos para el Otorgamiento de las Distinciones al Mérito Universitario

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN E INCIDENCIA IGNACIANAS

33

Reglamento de Deportes y Promoción de la Salud

Comunicación Oficial | 545

RECTORÍA

FE DE ERRATAS AL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Considerando

Primero. El 5 de marzo de 2020 se publicó en la Comunicación Oficial número 544, el *Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia De Género en la Universidad Iberoamericana*.

Segundo. La publicación antes referida presenta imprecisiones en los artículos 19 y 20, por lo cual es necesaria su corrección para otorgar certeza a las personas interesadas.

ACUERDO

ÚNICO. Se ordena la publicación de la siguiente fe de erratas al *Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia De Género en la Universidad Iberoamericana*.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 19. Integración del Comité.</p> <p>El Comité estará integrado por las siguientes personas profesionistas en derecho, con experiencia en materia de género, nombradas por la Rectoría, quienes tendrán derecho a voz y a voto en el mismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una persona integrante del personal académico o administrativo de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, quien fungirá como Presidenta del Comité, y II. Dos personas integrantes de la Oficina Jurídica de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, de las cuales, una fungirá como Secretaría Técnica y la otra como Vocal del Comité. <p>El Comité deberá estar integrado preferentemente por, al menos dos mujeres.</p> <p>El nombramiento de cualquiera de las y los integrantes del Comité podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Protocolo.</p> <p>El Comité contará con el apoyo permanente de una persona para brindar contención psicológica y/o emocional a las personas involucradas en los procedimientos o aportar su opinión especializada, en ambos casos, cuando así se lo requiera el Comité.</p>	<p>Artículo 19. Integración del Comité.</p> <p>El Comité estará integrado por las siguientes personas, con experiencia en materia de género, nombradas por la Rectoría, quienes tendrán derecho a voz y a voto en el mismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una persona integrante del personal académico o administrativo de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, quien fungirá como Presidenta del Comité, y II. Dos personas integrantes de la Oficina Jurídica de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, profesionistas en derecho, de las cuales, una fungirá como Secretaría Técnica y la otra como Vocal del Comité. <p>El Comité deberá estar integrado preferentemente por al menos dos mujeres.</p> <p>El nombramiento de cualquiera de las y los integrantes del Comité podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Protocolo.</p> <p>El Comité contará con el apoyo permanente de una persona para brindar contención psicológica y/o emocional a las personas involucradas en los procedimientos o aportar su opinión especializada, en ambos casos, cuando así se lo requiera el Comité.</p>

<p>Artículo 21. Unidades dev Trabajo.</p> <p>Cada integrante del Comité tendrá a su cargo una Unidad de Trabajo y contará con el apoyo de un/a asistente, y de una persona externa especialista en violencia de género nombrada por la Rectoría.</p> <p>Las personas externas fungirán como asesoras, su cargo será honorífico. Cuando la Unidad de Trabajo lo considere oportuno, podrá invitarles a participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité. Para el desempeño de sus funciones, firmarán un convenio de confidencialidad con la IBERO.</p> <p>Las personas que asistan a la Unidad de Trabajo realizarán las actividades administrativas y jurídicas de apoyo que le sean requeridas.</p>	<p>Artículo 21. Unidades de Trabajo.</p> <p>Cada integrante del Comité tendrá a su cargo una Unidad de Trabajo y contará con el apoyo de un/a asistente, y de una persona asesora especialista en violencia de género nombrada por la Rectoría.</p> <p>Las personas asesoras desempeñarán su cargo de manera honorífica. Cuando la Unidad de Trabajo lo considere oportuno, podrá invitarles a participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité. Para el desempeño de sus funciones, firmarán un convenio de confidencialidad con la IBERO.</p> <p>Las personas que asistan a la Unidad de Trabajo realizarán las actividades administrativas y jurídicas de apoyo que le sean requeridas.</p>
--	---

Comunicación Oficial | 545

COMITÉ ACADÉMICO

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS
DISTINCIONES AL MÉRITO UNIVERSITARIO**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De los requisitos generales para el otorgamiento del
Mérito Universitario

CAPÍTULO III

De los requisitos específicos
para el otorgamiento del Mérito Universitario

Sección Primera

Diploma al Mérito Universitario

Sección Segunda

Distinción al Mérito Universitario
Medalla “Ernesto Meneses Morales”

Sección Tercera

Medalla de Oro “José Sánchez Villaseñor”

Sección Cuarta

Medalla de Oro “Ernesto Domínguez Quiroga”

Sección Quinta

Medalla de Oro “San Ignacio de Loyola”

Sección Sexta

Medalla de Oro “San Francisco Javier”

Sección Séptima

Distinción de Académico Emérito

Medalla “Miguel Mansur Kuri”

CAPÍTULO IV

**Procedimiento para el otorgamiento del Mérito
Universitario**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIONES AL MÉRITO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, en adelante IBERO, y tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento para el otorgamiento de los diversos reconocimientos al Mérito Universitario.

Artículo 2. Definición de Mérito Universitario.

Se entiende por Mérito Universitario al comportamiento notable de quienes se han distinguido por la calidad de su desempeño, sus aportes significativos a la vida universitaria, tanto académicos como personales; y su destacada adhesión al *Ideario*, la *Filosofía*, la *Misión* y *Visión* de la IBERO durante su trayectoria en la Universidad.

El Mérito Universitario que se reconoce es el extraordinario, aquél que hace que alguien se distinga o sobresalga por su trayectoria académica y que vaya más allá del estricto cumplimiento con el deber institucional.

Artículo 3. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento, con uso de mayúsculas y minúsculas de manera indiferente, se entenderá por:

- I. ATC, a las y los académicos de tiempo completo;
- II. IBERO, a la Universidad Iberoamericana Ciudad de México;

- III. Comité Académico, al órgano colegiado responsable de manera ordinaria de los asuntos estrictamente académicos de la IBERO, de conformidad con lo señalado en *Estatuto Orgánico* de la IBERO;
- IV. Funciones, a las actividades que realizan las y los académicos de la IBERO conforme a lo señalado en el *Manual del Reglamento del Personal Académico*, tales como docencia, investigación y producción de obra creativa, servicios educativo-universitarios, gestión de lo académico, difusión, formación y superación académica;
- V. Periodos regulares, a los periodos de primavera u otoño;
- VI. PSPD, a las y los prestadores de servicios profesionales docentes.
- VII. Senado Universitario, al órgano colegiado que, presidido por el Rector, ejerce las funciones ordinarias de gobierno de la IBERO, de acuerdo con lo señalado en *Estatuto Orgánico* de la IBERO;
- VIII. TSU, a los estudios de Técnico Superior Universitario, y
- IX. Unidad Académica, a los departamentos e institutos de la IBERO.

Artículo 4. Personas candidatas al Mérito Universitario.

Los reconocimientos al Mérito Universitario podrán otorgarse a:

- I. El personal académico de tiempo de la IBERO;
- II. Las y los prestadores de servicios profesionales docentes de la IBERO, y
- III. Las personas jubiladas de la IBERO.

Artículo 5. Periodo de entrega y ceremonia de reconocimientos.

Los reconocimientos al Mérito Universitario se otorgarán de manera anual en una ceremonia que será presidida por las personas titulares de la Rectoría y Vicerrectoría Académica.

Artículo 6. Reconocimientos al Mérito Universitario otorgados por el Comité Académico.

Los reconocimientos al Mérito Universitario otorgados por el Comité Académico son:

- I. **Diploma al Mérito Universitario**, el cual tendrá las siguientes denominaciones, atendiendo al área de conocimiento a la que pertenece la persona acreedora a tal distinción:
 - a) **“Carmen Viqueira Landa”**, para las personas adscritas a unidades académicas de la División de Estudios Sociales;
 - b) **“Margarita Watty Bustillos”**, para las personas adscritas a unidades académicas de la División de Ciencia, Arte y Tecnología, y
 - c) **“Bárbara Andrade”**, para las personas adscritas a unidades académicas de la División de Humanidades y Comunicación, a la Dirección de Servicios para la Formación Integral, a la Dirección de Formación y Acción Social o a la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero.
- II. Distinción al Mérito Universitario, Medalla “Ernesto Meneses Morales”.

Artículo 7. Reconocimientos al Mérito Universitario otorgados por el Senado Universitario.

Los reconocimientos al Mérito Universitario otorgados por el Senado Universitario son:

- I. Medalla de Oro “José Sánchez Villaseñor”;
- II. Medalla de Oro “Ernesto Domínguez Quiroga”;
- III. Medalla de Oro “San Ignacio de Loyola”;
- IV. Medalla de Oro “San Francisco Javier”, y
- V. Distinción de Académico Emérito, Medalla “Miguel Mansur Kuri”.

CAPÍTULO II**De los requisitos generales para el otorgamiento del Mérito Universitario****Artículo 8. De los requisitos en general.**

Para que una persona se haga acreedora a alguna de las distinciones al Mérito Universitario, el Comité Académico o el Senado Universitario evaluarán los siguientes rubros:

- I. Adhesión al *Ideario*, *Filosofía*, *Misión* y *Visión* de la IBERO;
- II. Dedicación a la vida universitaria, y
- III. Desempeño académico.

Para evaluar los rubros antes mencionados se deberán considerar las distintas funciones que las personas candidatas hayan realizado durante su trayectoria en la IBERO.

Para los efectos de este ordenamiento legal, se entiende que los ATC, tienen como actividad principal, la docencia, la investigación, la difusión, la vinculación, los servicios educativo-uni-

versitarios y la gestión de lo académico. En el supuesto de que tenga dos o más a lo largo de su trayectoria, podrá utilizarse una combinación de indicadores para realizar su evaluación. La función principal de las personas PSPD es la docencia.

En el caso de los reconocimientos que distinguen la trayectoria al interior de la IBERO, cuando se otorgue por vez primera un reconocimiento al Mérito Universitario, será necesario analizar la trayectoria de la persona académica desde su ingreso a la IBERO. A partir de la primera distinción otorgada, solamente se analizará la trayectoria durante los años posteriores a la última distinción otorgada.

Artículo 9. Criterios a considerarse para el cumplimiento de los requisitos generales.

Los criterios de evaluación para determinar si una persona cumple o no con los requisitos generales son:

- I. **Para el criterio de “Adhesión al *Ideario, Filosofía, Misión y Visión* de la IBERO”:**
 - a) Inexistencia de conductas contrarias al *Ideario, Filosofía, Misión y Visión* de la IBERO;
 - b) Inexistencia de sanciones disciplinares en el transcurso del último año, contado a partir de la fecha de entrega de los reconocimientos;
 - c) Contar con una trayectoria públicamente reconocida en una o más de las cualidades o acciones señaladas en el *Ideario*, y
 - d) Prestigio entre sus pares y el estudiantado.

tado, tanto por el dominio en la materia de su especialización como por su calidad humana, de conformidad con los principios señalados en el *Ideario, Filosofía, Misión y Visión* de la IBERO.

II. Para el criterio de “Dedicación a la vida universitaria”:

- a) Participación en comisiones académicas o en órganos colegiados de IBERO;
- b) Participación en comisiones y grupos de trabajo de la IBERO, con resultados sobresalientes;
- c) Disponibilidad de apoyo mostrada en el trabajo colegiado de la IBERO, y
- d) Trayectoria pública de sólida y constante participación en las actividades de la IBERO, en sintonía con el *Ideario, Filosofía, Misión, Visión* y vocación humanista de la IBERO.

III. Para el criterio de “Desempeño académico”:

- a) Distinciones recibidas por la IBERO o por otras instituciones;
- b) Resultados satisfactorios en la evaluación del desempeño que determine el Comité Académico;
- c) Registro de asistencia, y
- d) Todos los demás elementos que evidencien la trayectoria académica.

CAPÍTULO III

De los requisitos específicos para el otorgamiento del Mérito Universitario

Sección Primera

Diploma al Mérito Universitario

Artículo 10. Requisitos para el Diploma al Mérito Universitario en el caso de personal académico de tiempo completo.

Son requisitos para el otorgamiento del Diploma al Mérito Universitario en el caso de personal académico de tiempo completo.

- I. Ser académico/a de tiempo completo;
- II. Tener una antigüedad mínima de 10 años como parte del personal académico de la IBERO;
- III. Haber mantenido en las evaluaciones anuales, un promedio general mínimo de satisfactorio durante el plazo de 10 años, de acuerdo con el *Manual del Reglamento de Personal Académico*, o instrumento que lo sustituya;
- IV. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente;
- V. Tener una asistencia de al menos 90% a las sesiones de clase;
- VI. Para el caso de las y los académicos cuya función principal es la docencia, se deberá cumplir cuando menos con uno de los siguientes criterios:
 - a) Participación activa en los procesos de revisión curricular;
 - b) Participación en procesos de asesoría o tutoría a estudiantes; y

- c) Participación documentada en grupos de trabajo, cursos, seminarios y talleres para la formación de profesorado.
- VII.** Para el caso de las y los académicos cuya función principal es la investigación, se deberá cumplir cuando menos con uno de los siguientes criterios:
- a) Participación en procesos de asesoría o tutoría a estudiantes;
 - b) Contar con productos editoriales o profesionales relevantes y de calidad, tales como ensayos, artículos, proyectos, entre otros; de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de Personal Académico*, y
 - c) Que sus investigaciones generen financiamiento, o se encuentren apoyadas por fuentes externas a la IBERO.
- VIII.** Para el caso de las y los académicos cuyas funciones principales sean distintas a la investigación o docencia, se deberá cumplir cuando menos con uno de los siguientes criterios:
- a) Participación en procesos de formación o asesoría de docentes y/o estudiantes en el campo de su especialización con una evaluación satisfactoria;
 - b) Participación en la elaboración de normas, sistemas, manuales o procedimientos que representen una mejora en las actividades de la IBERO;
 - c) Participación con organizaciones de los sectores público, social o privado con evaluación satisfactoria, y
 - d) Participación en procesos de mejora del área en la que se desempeña.

Artículo 11. Requisitos para el Diploma al Mérito Universitario para el caso de prestadores de servicios profesionales docentes.

Son requisitos para el otorgamiento del Diploma al Mérito Universitario para el caso de prestadores de servicios profesionales docentes:

- I. Haber prestado sus servicios profesionales docentes por un mínimo de 20 periodos regulares en la IBERO;
- II. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente. En el caso de académicos/as en TSU, se requiere tener el grado mínimo de licenciatura;
- III. Obtener un promedio general en las evaluaciones de desempeño igual o superior a 4 en el SEPE o instrumento que lo sustituya, y
- IV. Tener una asistencia de al menos el 90% a las sesiones de clase.

Sección Segunda**Distinción al Mérito Universitario****Medalla “Ernesto Meneses Morales”****Artículo 12. Requisitos para la Distinción al Mérito Universitario Medalla “Ernesto Meneses Morales” para el caso de académicos de tiempo completo.**

Son requisitos para el otorgamiento de la Distinción al Mérito Universitario para el caso de académicos de tiempo completo:

- I. Ser académico/a de tiempo completo;
- II. Tener una antigüedad mínima de 20 años como académico en la IBERO;
- III. Haber mantenido en las evaluaciones anuales, un promedio general mínimo de satisfactorio durante el plazo de 20 años, de acuerdo al *Manual del Reglamento de Personal Académico*; o instrumento que lo sustituya;
- IV. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente;
- V. Tener una asistencia de al menos el 90% a las sesiones de clase;
- VI. Para el caso de las y los académicos cuya función principal sea la docencia, deberán cumplir la mayor parte de las siguientes actividades:
 - a) Participación activa en los procesos de revisión curricular;
 - b) Participación en procesos de asesoría o tutoría a estudiantes;
 - c) Participación documentada en grupos de trabajo, cursos, seminarios y talleres para la formación del profesorado, y
 - d) Participación en órganos colegiados o en comisiones académicas.
- VII. Para el caso de las y los académicos cuya función principal sea la investigación, deberán cumplir la mayor parte de las siguientes actividades:
 - a) Participación en procesos de asesoría o tutoría a estudiantes;
 - b) Contar con productos editoriales o profesiona-

les relevantes y de calidad, tales como ensayos, artículos, proyectos, entre otros; de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de Personal Académico*, y

- c) Que sus investigaciones generen financiamiento o se encuentren apoyadas por fuentes externas a la IBERO.

- VIII. Para el caso de las y los académicos cuyas funciones principales sean distintas a la investigación o docencia, deberán cumplir la mayor parte de los criterios establecidos para el *Diploma al Mérito Universitario* y contar con innovaciones o coordinación de programas ejecutados con resultados sobresalientes.

Artículo 13. Requisitos para la Distinción al Mérito Universitario Medalla “Ernesto Meneses Morales” para el caso de prestadores de servicios profesionales docentes.

Son requisitos para el otorgamiento de la distinción al mérito universitario para el caso de prestadores de servicios profesionales docentes:

- I. Haber prestado sus servicios profesionales docentes por un mínimo de 40 periodos regulares en la IBERO;
- II. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente. En el caso de profesores en TSU, se requiere tener el grado mínimo de licenciatura;
- III. Obtener un promedio general en las evaluaciones de desempeño igual o superior a 4 en el SEPE o instrumento que lo sustituya, y

- IV. Tener una asistencia de al menos el 90% a las sesiones de clase.

Sección Tercera

Medalla de Oro “José Sánchez Villaseñor”

Artículo 14. Requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Oro “José Sánchez Villaseñor”.

Para el otorgamiento de la Medalla de Oro “José Sánchez Villaseñor” se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser académico/a de tiempo completo de la IBERO;
- II. Tener una antigüedad mínima de 30 años como académico/a de la IBERO;
- III. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente;
- IV. Haber mantenido en las evaluaciones anuales, un promedio general mínimo de satisfactorio durante el plazo de 30 años, de acuerdo al *Manual del Reglamento de Personal Académico*; o instrumento que lo sustituya; Para el caso de las y los académicos, cuya principal función sea la docencia, deberán cumplir la mayor parte de los siguientes criterios:
 - a) Ser persona líder ampliamente reconocida por su impacto en un campo académico y profesional, comprobable a través de su participación en comisiones de evaluación, jurados de carácter académico, premios, entre otros;
 - b) Contar con el reconocimiento público de sus pares y estudiantes por el dominio de la disciplina que imparte, así como por su destacada cáte-

dra, y haber mantenido desde un razonable periodo de tiempo atrás este prestigio, comprobable a través de invitaciones a impartir cursos o seminarios en otras instituciones nacionales o internacionales;

- c) Haber contribuido a la formación de académicos/as y profesionales en los niveles de maestría y doctorado, y
 - d) Haber realizado e instrumentado aportaciones para el desarrollo de innovaciones en la docencia con resultados.
- V. Para el caso de las y los académicos cuya función principal es la investigación, deberán cumplir la mayor parte de los siguientes criterios:
- a) Ser persona líder ampliamente reconocida por su impacto en un campo académico y profesional, comprobable a través de su presencia académica y profesional nacional e internacional a través de cursos en instituciones de prestigio, participación en comités editoriales y comisiones dictaminadoras, intervención como jurado de premios, concursos o certámenes;
 - b) Haber realizado contribución científica o profesional reconocida por organismos educativos, científicos o profesionales externos a la IBERO a nivel nacional e internacional o a través de premios y distinciones;

- c) Contar con el reconocimiento público de sus pares y de estudiantes por el dominio de la disciplina que imparte, así como por su destacada cátedra, y haber mantenido desde un razonable periodo de tiempo atrás este prestigio;
- d) Haber contribuido a la formación de académicas/os y profesionales a nivel de maestría y doctorado, y
- e) Contar con publicaciones en un campo científico o profesional, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento del Personal Académico*, considerando calidad e impacto, tiraje, coedición, utilización como libro de texto, número de impresiones, entre otros criterios.

VI. Para el caso de las y los académicos cuyas funciones principales sean distintas a la investigación o docencia, deberán cumplir la mayor parte de los siguientes criterios:

- a) Ser persona líder ampliamente reconocida por su impacto en el campo de las funciones que realiza, comprobable mediante los proyectos en las que ha participado;
- b) Contar con el reconocimiento público respecto a las actividades realizadas y haber mantenido desde un razonable periodo de tiempo atrás este prestigio;
- c) Desempeñar o haber desempeñado un cargo de carácter administrativo, y
- d) Haber publicado libros, manuales o artículos relacionados con las actividades que desempeña.

Sección Cuarta**Medalla de Oro “Ernesto Domínguez Quiroga”****Artículo 15. Requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Oro “Ernesto Domínguez Quiroga”.**

Son requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Oro “Ernesto Domínguez Quiroga”:

- I. Ser prestador/a de servicios profesionales docentes;
- II. Haber prestado sus servicios profesionales docentes por un mínimo de 60 períodos regulares en la IBERO;
- III. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente. En el caso de profesores en programas de TSU, se requiere tener el grado mínimo de licenciatura;
- IV. Obtener un promedio general en las evaluaciones de desempeño igual o superior a 4 en el SEPE o instrumento que lo sustituya;
- V. Tener una asistencia de al menos el 90% a las sesiones de clase, y
- VI. Haber participado en órganos colegiados o comisiones académicas.

Sección Quinta**Medalla de Oro “San Ignacio de Loyola”****Artículo 16. Requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Oro “San Ignacio de Loyola”.**

Son requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Oro “San Ignacio de Loyola”:

- I. Ser académica/o de tiempo completo;
- II. Tener una antigüedad mínima de 40 años como académico en la IBERO;
- III. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente;
- IV. Haber desarrollado una labor eminente en su trayectoria académica y profesional;
- V. Distinguirse por una trayectoria de vida ejemplar y por la promoción de la dignidad de las personas y de la justicia social, aunadas al reconocimiento y aprecio de la Comunidad Universitaria;
- VI. Ser una persona modelo a seguir en los términos del *Perfil Ideal del Profesor/a* de la Universidad Iberoamericana;
- VII. Ser una persona reconocida por su adhesión al ideal ignaciano de: “en todo amar y servir”, y
- VIII. Haber mantenido en las evaluaciones de desempeño, un promedio general mínimo de satisfactorio durante el plazo de 40 años, de acuerdo con el *Manual del Reglamento de Personal Académico* o instrumento que lo sustituya.

Sección Sexta

Medalla de Oro “San Francisco Javier”

Artículo 17. Requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Oro “San Francisco Javier”.

Son requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Oro “San Francisco Javier”:

- I. Ser prestador/a de servicios profesionales docentes;

- II. Haber prestado servicios profesionales docentes por un mínimo de 80 períodos regulares en la IBERO;
- III. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente. En el caso de profesores en programas de TSU se requiere tener el grado mínimo de licenciatura;
- IV. Obtener un promedio general en las evaluaciones de desempeño igual o superior a 4 en el SEPE o instrumento que lo sustituya;
- V. Tener una asistencia de al menos el 90% a las sesiones de clase, y
- VI. Haber participado en comisiones académicas y órganos colegiados.

Sección Séptima

Distinción de Académico Emérito

Medalla “Miguel Mansur Kuri”

Artículo 18. Requisitos para el otorgamiento de la Distinción de Académico Emérito.

La IBERO reconocerá entre el personal académico jubilado el carácter de Académica Emérita o Académico Emérito, a través del otorgamiento de la Medalla “Miguel Mansur Kuri”.

Son requisitos para el otorgamiento de la Distinción de Académico Emérito:

- I. Contar con una antigüedad mínima de 25 años;
- II. Estar jubilado o por jubilarse en el mismo año de la ceremonia en la que se otorgará la medalla;

- III. Ser propuesto o propuesta por la Vicerrectoría Académica y la Dirección Divisional correspondiente ante el Senado, como miembro vitalicio del claustro académico;
- IV. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente, y
- V. Haberse destacado por una trayectoria de excelencia en las funciones de docencia, investigación o gestión, y que esta trayectoria esté sustentada por la fama de ello entre estudiantes, exalumnos/as y las opiniones de sus pares.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para el otorgamiento del Mérito Universitario

Artículo 19. Obtención de información académica.

Cada año el Comité Académico, a través de su Secretaría, recabará toda la información sobre el personal académico y los prestadores de servicios profesionales docentes de la IBERO, proporcionada por la Dirección de Análisis e Información Académica, así como por las instancias disciplinares de la IBERO.

Artículo 20. Identificación de posibles candidatos y convocatoria.

El Comité Académico, a través de su Secretaría, identificará a todas las personas que cumplen con los requisitos generales para el otorgamiento de una distinción y enviará la convocatoria al Mérito Universitario únicamente a las Unidades Académicas que tengan adscritas a personas que cuenten con los requisitos mínimos para una distinción.

Artículo 21. Propuesta de candidaturas al Mérito Universitario.

Con base en la información aportada por la Secretaría del Comité Académico, los Consejos Académicos de las Unidades Académicas deliberarán sobre las candidaturas del personal académico, en tanto que los Consejos Técnicos de Programa lo harán sobre las candidaturas de los prestadores de servicios profesionales docentes para posteriormente turnarlos al Consejo Académico correspondiente para su ratificación.

Artículo 22. De la integración y el envío de expedientes.

Las Unidades Académicas integrarán un expediente por cada persona candidata propuesta por los Consejos Académicos de las Unidades Académicas y los Consejos Técnicos de Programa, con toda la información adicional que consideren oportuna para respaldar las candidaturas y lo remitirán a la Secretaría del Comité Académico.

Únicamente para el caso de personas candidatas a alguna de las medallas de oro, los órganos colegiados indicados en el párrafo anterior deberán complementar el expediente de la candidatura con información relativa a los logros académicos y de gestión con implicación en la IBERO, así como, logros académicos y profesionales en el exterior.

Artículo 23. Recepción de expedientes y constitución de Comisiones para estudio de candidaturas.

La Secretaría del Comité Académico recibirá los expedientes de cada persona candidata al Mérito Universitario y los pondrá a disposición del Comité Académico.

El Comité Académico procederá a conformar las comisiones que considere oportunas para el estudio de las candidaturas.

Artículo 24. De los resultados del Comité Académico

Las comisiones mencionadas en el artículo anterior expondrán los resultados de su estudio ante el pleno del Comité Académico, instancia que deliberará sobre los mismos y decidirá en definitiva sobre el otorgamiento de las distinciones que le competen. Asimismo, propondrá al Senado a las y los candidatos para el otorgamiento de las distinciones que le corresponden.

Los acuerdos del Comité Académico deberán contar con la votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25. De los resultados del Senado Universitario.

Considerando lo señalado en estos Lineamientos y con base en la propuesta de candidatos/as que integre el Comité Académico, el Senado deliberará y decidirá en definitiva sobre el otorgamiento de las distinciones que le competen.

Los acuerdos del Senado Universitario deberán contar con la votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Comunicación Oficial de la IBERO y abroga los *Procedimientos, Criterios e Indicadores para Otorgamiento de las Distinciones al Mérito Universitario* publicados en la *Comunicación Oficial 376* de fecha 30 de junio de 2004. y las modificaciones publicadas en *Comunicación Oficial 519* de fecha octubre de 2017.

Segundo. Para los efectos propios de este ordenamiento, en materia de desempeño académico, el criterio de asistencia de al menos 90% sólo se considerará a partir del período en que la IBERO disponga de una base de datos documentada y confiable mediante registro electrónico. Por lo mismo, dicho criterio no es aplicable para periodos anteriores a ese desarrollo tecnológico o para aquellos periodos para los cuales el registro se haya perdido o esté gravemente afectado a juicio de la Dirección de Análisis e Información Académica.

Comunicación Oficial | 545

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN E INCIDENCIA IGNACIANAS

**REGLAMENTO DE DEPORTES Y PROMOCIÓN DE
LA SALUD**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

TÍTULO SEGUNDO

**Instalaciones Deportivas, Materiales Deportivos
y Lockers**

CAPÍTULO I

Instalaciones Deportivas

CAPÍTULO II

Gimnasio

CAPÍTULO III

Materiales Deportivos

CAPÍTULO IV

Uso de Lockers

TÍTULO TERCERO

Actividades Físico-Recreativas, Torneos Internos y Equipos Representativos

CAPÍTULO I

Actividades Físico-Recreativas

CAPÍTULO II

Torneos Internos

CAPÍTULO III

Equipos Representativos

TÍTULO CUARTO

Responsabilidades y Sanciones

CAPÍTULO I

Responsabilidades

CAPÍTULO II

Sanciones

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE DEPORTES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento es de observancia general y cumplimiento obligatorio en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México y tiene por objeto establecer las directrices generales para:

- I. El uso adecuado de las instalaciones deportivas, el gimnasio, los materiales deportivos y los lockers;
- II. La realización de actividades físico-recreativas;
- III. La realización de actividades de equipos representativos; y
- IV. La realización de actividades de los torneos internos.

Artículo 2. Definiciones.

Para efectos de lo previsto en el presente Reglamento, con el uso de mayúsculas o minúsculas de manera indiferente, se deberá entender por:

- I. **Comunidad Universitaria**, a las y los estudiantes que se encuentren debidamente inscritos y no adeuden pago alguno a la **IBERO**; al personal académico, administrativo y de servicio de la **IBERO**; y a las personas egresadas de la **IBERO** que presenten credencial vigente que las o los acredite como tales;

- II. **Coordinación de Deportes**, a la Coordinación de Deportes y Promoción de la Salud de la **IBERO**;
- III. **Equipo(s) representativo(s)**, aquellos que se conforman, entrenan y compiten bajo la supervisión y dirección de la **IBERO** y representan a la misma en diversas competencias;
- IV. **IBERO**, a la Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- V. **Instalaciones Deportivas**, a todas las áreas y los salones destinadas a las diversas actividades deportivas que se desarrollan dentro de la **IBERO**, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes: gimnasio de pesas, pista de atletismo, vestidores, canchas de tenis, canchas de pádel, baloncesto, voleibol de sala, voleibol de playa, fútbol, béisbol;
- VI. **Materiales Deportivos**, a todo instrumento utilizado para la práctica deportiva;
- VII. **Periodo**, a los periodos de primavera, verano y otoño conforme al calendario escolar;
- VIII. **Personas egresadas**, a quienes hayan concluido sus estudios de Técnico Superior Universitario, licenciatura o posgrado en la **IBERO**, quienes para poder hacer uso de las instalaciones deportivas deberán firmar una carta de deslinde de responsabilidad;
- IX. **Personas usuarias**, a las personas integrantes de la Comunidad Universitaria o externas que hagan uso de las instalaciones deportivas o materiales deportivos;
- X. **Reglamento**, al presente Reglamento; y
- XI. **Uniforme**, a los pants, chamarras, shorts, playeras, calcetas, calzado y gorras.

Artículo 3. Autoridad competente.

La persona titular de la Coordinación de Deportes o a quien en su ausencia se designe, es la autoridad competente para velar por el cumplimiento de las disposiciones que integran el presente reglamento, para autorizar el uso de las Instalaciones Deportivas, determinar el monto para el pago de daños y las sanciones previstas en este ordenamiento. Asimismo, la Coordinación de Deportes será competente para designar los espacios en los que se podrá hacer publicidad conforme a la normatividad que la Dirección de Comunicación Institucional establezca.

Artículo 4. Prohibición para el uso de las Instalaciones Deportivas.

Las y los estudiantes de idiomas y de la Dirección de Educación Continua no podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas. Tampoco podrán hacer uso de las mismas, las personas que se encuentren bajo un régimen de subcontratación por la **IBERO**.

Artículo 5. Autorización y carta de deslinde de responsabilidad.

Las personas egresadas y las vinculadas a la **IBERO** por medio de un contrato de prestación de servicios podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas, previa autorización de la Coordinación de Deportes, y deberán firmar una carta de deslinde de responsabilidad.

Artículo 6. Uso obligatorio de ropa deportiva.

Las personas usuarias deberán, en todos los casos, portar ropa y calzado deportivo adecuados para la actividad que se pretenda realizar.

TÍTULO SEGUNDO

Instalaciones Deportivas, Materiales Deportivos y Lockers

CAPÍTULO I

Instalaciones Deportivas

Artículo 7. Requisitos para solicitar el uso de las Instalaciones Deportivas.

Para hacer uso de las Instalaciones Deportivas es obligatorio:

- I. Ser miembro de la Comunidad Universitaria;
- II. Presentar a la Coordinación de Deportes una solicitud conforme a lo previsto en el siguiente artículo; y
- III. No tener ningún adeudo pendiente con la **IBERO**.

Artículo 8. Solicitud para el uso de las Instalaciones Deportivas.

Cualquier persona integrante de la Comunidad Universitaria que desee hacer uso de las Instalaciones Deportivas deberá presentar una solicitud a la Coordinación de Deportes, al menos con 48 horas de anticipación, en la que se debe declarar, bajo protesta de decir verdad, que quienes harán uso de las Instalaciones Deportivas cuentan con buenas condiciones de salud.

La solicitud deberá entregarse vía correo electrónico atendiendo los requerimientos específicos solicitados por la Coordinación de Deportes.

En todos los casos, se solicitará la siguiente información:

- I. Nombre de la persona que solicita el uso de las Instalaciones Deportivas;
- II. Credencial vigente de la(s) persona(s) que vaya(n) a hacer uso de las Instalaciones Deportivas;

- III. Señalar el área que se desea utilizar;
- IV. Fecha y horario de uso; y
- V. Correo electrónico y teléfono de contacto.

La Coordinación de Deportes dará contestación vía correo electrónico para autorizar o no el uso de las Instalaciones Deportivas a más tardar al día siguiente de recibir la solicitud.

Artículo 9. Condicionantes para el uso de Instalaciones Deportivas.

El uso de las Instalaciones Deportivas estará sujeto a disponibilidad de espacio.

Asimismo, la autorización de uso de las Instalaciones Deportivas dependerá de que las mismas se encuentren en óptimas condiciones para llevar a cabo la actividad sin que su uso implique algún riesgo.

Artículo 10. Uso de instalaciones con fines no deportivos.

Para realizar actividades con fines no deportivos, en las que participen integrantes de la Comunidad Universitaria y/o personas externas, debe presentarse una solicitud para el uso de instalaciones conforme a lo previsto en el artículo anterior, y la misma deberá firmarse por la persona titular del Departamento o de la Dirección a que pertenece la persona solicitante.

Además, será necesario que la persona solicitante firme una carta de deslinde de responsabilidad para la **IBERO** y, en caso de autorizarse el uso de las Instalaciones Deportivas, la persona solicitante será responsable de la actividad en su totalidad y de dejar limpio el espacio utilizado.

Artículo 11. Uso de las Instalaciones Deportivas por equipos externos.

Los equipos deportivos externos a la **IBERO**, previo visto bueno de la Coordinación de Deportes, podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas cuando sean parte de las ligas deportivas universitarias a las cuales pertenece la **IBERO**, como son: CONADEIP, CONDDE, ABE, CUTT o Juegos Deportivos INTERSUJ.

Los equipos deportivos externos que sean distintos a los antes mencionados, deberán contar con la autorización de la Coordinación de Deportes, previa solicitud vía correo electrónico y deberán firmar una carta de deslinde de responsabilidad. Se les solicitará dejar limpio el espacio utilizado.

Artículo 12. Uso de las Instalaciones Deportivas por personas externas.

Toda persona externa a la **IBERO** que haga uso de las Instalaciones Deportivas queda sujeta a las disposiciones del presente Reglamento, y deberá dejar limpio el espacio utilizado

La **IBERO** no será responsable por ningún percance o accidente en las Instalaciones Deportivas en las que se encuentre involucrada una persona externa. Tampoco será responsable por el robo o extravío de cualquier objeto introducido por alguna persona externa a las Instalaciones Deportivas.

Artículo 13. Restricciones para el uso de las Instalaciones Deportivas.

Queda estrictamente prohibido:

- I. Utilizar canchas, áreas o salones distintos a los autorizados;

- II. Dar a las instalaciones un uso distinto a su naturaleza, salvo por lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento;
- III. Tirar basura fuera de los espacios destinados para ello;
- IV. Faltar al respeto a otras personas usuarias y/o a las personas instructoras y/o personal de la Coordinación de Deportes;
- V. Usar lenguaje inapropiado para una sana convivencia;
- VI. Ingerir alimentos;
- VII. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas;
- VIII. Ingresar a cualquiera de las instalaciones deportivas con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el efecto de alguna sustancia psicoactiva;
- IX. Maltratar o dañar el mobiliario de las Instalaciones Deportivas;
- X. Incurrir en faltas ético-disciplinarias señaladas en la normatividad universitaria; y
- XI. Realizar cualquier actividad que perturbe el orden interno o externo de la **IBERO** o que, de cualquier manera, altere el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria.

Artículo 14. Horarios para el uso de las Instalaciones Deportivas.

La Coordinación de Deportes determinará el horario para el uso de las Instalaciones Deportivas. Todas las actividades deberán realizarse en dicho horario, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 15. Autorización para uso de instalaciones fuera del horario establecido.

De manera excepcional, la persona titular de la Coordinación de Deportes podrá otorgar una autorización especial para realizar actividades fuera del horario habitual, una vez valorado lo siguiente:

- I. La actividad a desarrollarse;
- II. El número de personas que harán uso de las Instalaciones Deportivas;
- III. Los fines que se persiguen con dicha actividad; y
- IV. Su duración aproximada.

**CAPÍTULO II
Gimnasio****Artículo 16. Requisitos para el uso del gimnasio.**

Para el uso del gimnasio es obligatorio:

- I. Inscribirse en línea cada periodo, a través de la plataforma electrónica correspondiente;
- II. Al momento de ingresar, presentar la credencial de la **IBERO** por el lector digital;
- III. Portar toalla;
- IV. Regresar a su lugar los materiales de peso libre que se hayan empleado;
- V. Después de utilizar cualquier máquina, descargarla y limpiarla de sudor;
- VI. No azotar los aparatos del gimnasio, salvo excepciones en halterofilia;

- VII. No leer, portar celulares o dispositivos electrónicos en la mano, cuando se haga uso de los aparatos de gimnasio;
- VIII. Respetar el uso compartido de todos los materiales y aparatos de gimnasio, salvo los de halterofilia que son de uso exclusivo;
- IX. Atender las correcciones que las o los instructores hagan a la ejecución técnica de las actividades;
- X. No saltar sobre las bancas tapizadas;
- XI. Hacer los trabajos de pliometría en los bancos destinados para ello; y
- XII. No consumir alimentos.

En caso de daño a cualquier material, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 41 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

Materiales Deportivos

Artículo 17. Uso y cuidado de materiales.

Toda persona usuaria podrá solicitar el material mediante la entrega de una identificación oficial o credencial de la **IBERO** y la firma de un vale. El préstamo será por ocho horas como máximo, transcurridas las cuales se considerará la pérdida del material y se cobrará una multa de conformidad con las políticas establecidas por la Coordinación de Deportes, a pagarse en las cajas de la **IBERO**.

En caso de daño a cualquier material deportivo, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 41 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Uso de Lockers

Artículo 18. De los tipos de lockers.

Los lockers se clasifican del siguiente modo:

- I. Lockers de uso permanente. Son los asignados a una persona integrante de la Comunidad Universitaria para su uso exclusivo durante primavera-verano u otoño; y
- II. Lockers de entrada por salida. Son aquellos que se asignan a una persona durante un lapso de tres horas, mientras se realiza una actividad deportiva.

Artículo 19. Desocupación de lockers.

Los lockers de entrada por salida deben desocuparse el mismo día, con anterioridad a la revisión nocturna, misma que se realiza a las 21:30 horas. En caso contrario, se cortarán los candados y se procederá a vaciar su contenido sin responsabilidad para la **IBERO**.

Los lockers de uso permanente deben desocuparse en la fecha indicada por la Coordinación de Deportes. En caso contrario, se cortarán los candados y se procederá a vaciar su contenido sin responsabilidad para la **IBERO**.

Los objetos retirados de los lockers permanecerán a disposición de las personas usuarias durante cinco días hábiles en la Coordinación de Deportes. Posteriormente, de no haber sido recogidos por la persona usuaria, se entregarán a la Oficina de Credenciales y Objetos Extraviados, sin que ello implique responsabilidad para la **IBERO**.

Artículo 20. Requisitos para el préstamo de lockers de entrada por salida.

Son requisitos para el préstamo de lockers:

- I. Que haya disponibilidad de lockers;
- II. Contar con inscripción en al menos una actividad deportiva o contar con autorización de la Coordinación de Deportes;
- III. Utilizar un candado, de preferencia tipo master 7, mismo que será adquirido por cuenta de la persona usuaria; y
- IV. Utilizarlos únicamente por un lapso de tres horas.

Está prohibido solicitar el préstamo a nombre de una tercera persona.

Artículo 21. De la asignación de los lockers de uso permanente.

La asignación de lockers de uso permanente se hará de conformidad con lo siguiente:

- I. Inscribirse en línea en el apartado de lockers;
- II. La asignación se realizará en primavera-verano y otoño. Su uso es exclusivo para integrantes de la Comunidad Universitaria que realizan actividades deportivas;
- III. Únicamente se asignará un locker por persona y, en caso de no colocar un candado en un plazo de 24 horas a partir de la confirmación de la asignación del mismo, dicha asignación se cancelará de manera automática;
- IV. Si en el transcurso del periodo, un locker asignado se encuentra sin candado, se enviará un correo

- electrónico a la persona usuaria y, si ésta no da respuesta al mismo en un lapso de 24 horas, se cancelará de inmediato la asignación;
- V. El locker podrá ser utilizado a partir de su asignación;
 - VI. Al final de cada periodo, mediante correo electrónico y avisos impresos en las áreas deportivas, se darán a conocer las fechas límite para el desalojo de los lockers. En caso de no desalojar los lockers se procederá conforme a lo señalado en el artículo 19 de este Reglamento; y
 - VII. En caso de decidir cancelar el uso del servicio del locker antes de que finalice el periodo, se tendrá que notificar a la Coordinación de Deportes, instancia que revisará el estado del mismo.

Artículo 22. Del uso y cuidado de los lockers.

El uso y cuidado de los lockers deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- I. Está prohibido compartir o prestar el locker;
- II. Está prohibido colocar letreros, calcomanías o señales en los lockers;
- III. El uso del locker está restringido al resguardo de artículos deportivos, de aseo personal y ropa;
- IV. Está prohibido depositar dentro o fuera del locker cualquier artículo mojado, tales como, toallas, playeras, pants, entre otros. En caso contrario, dichos artículos serán desechados sin que ello implique responsabilidad para la **IBERO** y, en caso de reincidencia, el servicio será suspendido;
- V. Está prohibido guardar alimentos perecederos, productos inflamables, alcohol, sustancias psicoactivas, armas de fuego o punzocortantes y, en general, cualquier producto que ponga en peligro la salud y/o la seguridad de la Comunidad Universitaria;

- VI. Está prohibido introducir o sacar objetos de un locker ajeno;
- VII. La persona usuaria deberá dar aviso a la Coordinación de Deportes cuando ocurra un desperfecto o haya una falla en el locker, extravíe la llave u olvide la combinación del candado. En estos últimos supuestos, la Coordinación de Deportes previa verificación de la identidad de la persona usuaria y con autorización de la misma, procederá a cortar el candado y abrir el locker;
- VIII. En caso de encontrarse un locker abierto con objetos en su interior, se colocará un candado para resguardar los objetos y la persona usuaria tendrá que acudir a la Coordinación de Deportes para que se le entreguen los mismos. Esta acción generará una llamada de atención a la persona usuaria a través de correo electrónico de la Coordinación de Deportes y, de repetirse la conducta, se perderá el derecho al servicio de lockers durante el periodo en curso; y
- IX. Si una persona usuaria daña un locker, perderá el derecho al servicio de lockers a partir de ese momento.

Artículo 23. Uso inadecuado de lockers.

En caso de incumplir con lo previsto en el artículo anterior, se solicitará a la persona usuaria el desalojo del locker. Si la indicación no es atendida, se procederá a cortar el candado y los objetos que contenga el locker quedarán bajo resguardo de la Coordinación de Deportes por cinco días. Transcurrido ese lapso, serán entregados a la Oficina de Credenciales y Objetos Extraviados sin responsabilidad para la **IBERO**.

En caso de daño a los lockers, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 24. Deslinde de responsabilidad de la IBERO respecto al uso de lockers.

La **IBERO** no se hace responsable por los daños o la pérdida parcial o total de los artículos guardados en el locker, cuente o no con candado el mismo, ni del candado que sea cortado.

TÍTULO TERCERO**Actividades Físico-Recreativas, Torneos Internos y Equipos Representativos****CAPÍTULO I****Actividades Físico-Recreativas****Artículo 25. Derechos en las actividades físico-recreativas.**

Son derechos de las personas usuarias en las actividades físico-recreativas:

- I. Contar con personas instructoras capacitadas para otorgar la orientación necesaria sobre la actividad a realizar; y
- II. Recibir información puntual y oportuna a través de correo electrónico de la Coordinación de Deportes, en caso de cancelación de grupos o algún cambio en los horarios publicados.

Artículo 26. Requisitos para realizar actividades físico-recreativas.

Para la realización de actividades físico-recreativas es obligatorio:

- I. Ser miembro de la Comunidad Universitaria;
- II. Acreditarse con credencial vigente;

- III. Realizar la inscripción en línea a través de la plataforma electrónica y declarar que se cuenta con un buen estado de salud que permite la realización de la actividad física;
- IV. Una vez autorizada la inscripción, no faltar a más de tres clases. De lo contrario, la persona usuaria será dada de baja;
- V. Respetar los horarios de clase y asistir de manera puntual a las mismas. Habrá diez minutos de tolerancia;
- VI. Contar con los materiales solicitados por la Coordinación de Deportes para la realización de las actividades, tales como toalla, agua, entre otros; y
- VII. No alterar el orden de las actividades.

CAPÍTULO II

Torneos Internos

Artículo 27. Requisitos para participar en torneos internos. Además de cumplir con los requisitos necesarios para el uso de las Instalaciones Deportivas de la **IBERO**, es obligatorio:

- I. Realizar la inscripción en línea a través de la plataforma electrónica y declarar que se cuenta con un buen estado de salud que permite la realización de la actividad física;
- II. Acreditarse con credencial vigente; y
- III. Asistir a una junta previa, donde se dará información del torneo, se indicarán las fechas de comienzo y fin del mismo, los roles de juego y el reglamento específico, mismo que será de observancia obligatoria.

Artículo 28. Cancelación de torneos.

Las actividades deportivas que se realicen en los torneos de la **IBERO** se regirán por lo dispuesto en las convocatorias respectivas, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.

La Coordinación de Deportes tiene la facultad de cancelar un torneo si no se presentan o no se mantienen las condiciones adecuadas para su realización, o bien, si surge una causa que, a su juicio, amerite la cancelación.

**CAPÍTULO III
Equipos Representativos****Artículo 29. Requisitos para inscribirse a un equipo representativo.**

Para formar parte de los equipos representativos de la **IBERO** es obligatorio:

- I. Estar inscrita o inscrito en un programa de TSU, licenciatura o posgrado;
- II. Cumplir con la edad y el porcentaje de avance académico que establecen las diferentes ligas deportivas universitarias;
- III. Haber aprobado más de 65% de las materias del periodo inmediato anterior;
- IV. Cursar un mínimo de cuatro materias en el periodo regular y tratándose del último semestre, cursar como mínimo una materia;
- V. Realizar la inscripción en línea a través de la plataforma electrónica;
- VI. Acreditar satisfactoriamente las pruebas de esfuerzo físico, médicas, nutriólogicas y técnicas para el deporte en cuestión, avaladas por la **IBERO**, a través

de la persona instructora, del equipo médico, de la persona metodóloga y de la Coordinación del equipo representativo;

- VII. Acceder a las pruebas de análisis antidoping que sean requeridas interna o externamente y no arrojar resultados positivos en las mismas;
- VIII. Al ingresar al equipo, entregar a la persona entrenadora en caso necesario, la siguiente documentación:
 - a) Acta de nacimiento original.
 - b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - c) Presentar credencial de la **IBERO** actualizada.

Artículo 30. Proceso de selección.

El o la entrenador/a, el equipo médico, la o el metodóloga/o y el o la Coordinador/a de los Equipos Representativos seleccionarán a las personas que integrarán los equipos representativos.

El o la entrenador/a notificará los resultados de la selección a todas las personas participantes.

A juicio de la persona entrenadora, se podrá invitar a quienes no hayan cumplido con el perfil para integrar el equipo representativo, a entrenar con dicho equipo, sin que por ello se les considere parte del mismo, o bien, se les podrá invitar a participar en otra actividad deportiva.

Artículo 31. Requisitos de permanencia.

Son requisitos para la permanencia en los equipos representativos:

- I. Disposición para entrenar en los lugares y horarios establecidos por la o el entrenador/a, previa autorización de la Coordinación de Deportes. Para ello, la o el estudiante debe compatibilizar los horarios de entrenamiento con sus horarios académicos;
- II. Cumplir con un mínimo de 80% de asistencias a los entrenamientos y 100% de asistencias a las competencias oficiales programadas para el equipo. Sólo para casos de fuerza mayor comprobables, se justificará la inasistencia;
- III. Portar el uniforme acordado con el o la entrenador/a y el equipo durante la realización del entrenamiento y de cualquier competencia;
- IV. Asistir al 100% de las competencias oficiales programadas para el equipo. Sólo para casos de fuerza mayor comprobables, se justificará la inasistencia.
- V. Cuidar y hacer buen uso de las Instalaciones Deportivas, equipo y materiales relacionados con su actividad deportiva;
- VI. Asistir de manera obligatoria con el uniforme del equipo a las ceremonias oficiales programadas por la Coordinación de Equipos Representativos;
- VII. No participar en torneos ajenos al programa deportivo universitario, a menos de contar con la aprobación de la persona entrenadora, previo visto bueno de la Coordinación de Equipos Representativos; y
- VIII. Mostrar disciplina y comportamiento adecuado durante el desarrollo de los entrenamientos, competencias y actividades relacionadas con la Coordinación de Equipos Representativos.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores será motivo de sanción, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 a 41 de este Reglamento.

Artículo 32. Del uso del uniforme.

Para el uso del uniforme se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Los uniformes deberán ostentar los colores institucionales de la **IBERO**, siendo éstos: rojo, blanco, amarillo, negro y gris;
- II. Los uniformes de entrenamiento y de competencias son definidos y entregados por la Coordinación de Deportes a través de la Coordinación de Equipos Representativos y no pueden modificarse. Es posible utilizar otro uniforme no proporcionado por la Coordinación de Equipos Representativos previa autorización de la Coordinación de Deportes, siempre y cuando se respeten los colores institucionales;
- III. El uniforme es propiedad de la **IBERO** y la responsabilidad de su cuidado es del estudiantado. A juicio de la persona entrenadora y/o de la Coordinación de Equipos Representativos, el uniforme será devuelto a la **IBERO** al término del periodo. En caso de que la entrega del uniforme sea solicitada y ésta no se lleve a cabo, el costo del mismo se incluirá en la lista de adeudo de material deportivo a cargo del estudiantado;
- IV. A juicio de la persona entrenadora, podrá solicitarse al estudiantado el uniforme inmediatamente después de cada juego;
- V. La pérdida de uniformes de entrenamiento y de competencia, así como el intercambio o regalo del

mismo, será responsabilidad total del estudiantado, quien deberá adquirirlos de nuevo por cuenta propia, de común acuerdo con la Coordinación de Equipos Representativos; y

- VI. Queda estrictamente prohibido fumar, consumir bebidas embriagantes o cualquier tipo de sustancia psicoactiva con el uniforme de la **IBERO**;

En caso de no cumplir con lo indicado anteriormente, el uniforme podrá ser retirado a la o al estudiante.

Artículo 33. Políticas de viajes.

Los viajes de los equipos representativos se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. El transporte será asignado por la **IBERO** y sólo podrá usarse un transporte distinto previa autorización de la Coordinación de Deportes;
- II. Presentarse en los lugares, fechas y horas señalados para los traslados y para las actividades programadas;
- III. Está prohibido fumar, consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia psicoactiva. En caso de incumplimiento, las y los estudiantes regresarán con supervisión de la **IBERO** al lugar acordado por la Coordinación de Deportes y se aplicarán las sanciones correspondientes según la normatividad universitaria en materia de disciplina;
- IV. El horario de llegada al lugar de hospedaje será, a más tardar, a las 22:00 horas. Por situaciones excepcionales relacionadas con la competencia, dicha hora podrá extenderse a las 23:00 horas, previo aviso de la persona entrenadora del equipo o de la Coordinación de Equipos Representativos;

- V. Después de las 23:00 horas, está prohibido para las y los estudiantes encontrarse fuera de sus habitaciones en el lugar de hospedaje;
- VI. Están prohibidas las reuniones grupales en las habitaciones del lugar de hospedaje;
- VII. Se designará una persona por habitación, encargada de reportar de manera inmediata cualquier anomalía, a la persona entrenadora;
- VIII. Se portará el uniforme de la **IBERO** de acuerdo con las indicaciones de la Coordinación de Equipos Representativos; y
- IX. Está prohibido el uso de calzado no deportivo en competencias y eventos institucionales.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores será motivo de sanción, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 a 41 de este Reglamento y el uniforme podrá ser retirado.

Artículo 34. Servicio Médico.

El Servicio Médico cubrirá todas las actividades calendarizadas por la Coordinación de Deportes, tanto internas como externas y dará atención a cualquier estudiante que sufra una lesión.

En caso de lesión fuera de las actividades calendarizadas por la **IBERO**, la rehabilitación será responsabilidad total del estudiantado, quien causará baja de la selección y, para reincorporarse al equipo, deberá presentar por escrito el alta médica de quien le atendió.

TÍTULO CUARTO

Responsabilidades y Sanciones

CAPÍTULO I

Responsabilidades

Artículo 35. Responsabilidad de la IBERO.

La **IBERO**, a través de la Coordinación de Deportes, será responsable de:

- I. Mantener las Instalaciones Deportivas en condiciones idóneas para la realización de las actividades respectivas;
- II. Mantener limpias las Instalaciones Deportivas;
- III. Contar con entrenadoras/es e instructoras/es calificados;
- IV. Organizar actividades y eventos deportivos al interior y exterior de la **IBERO**;
- V. Organizar el traslado y hospedaje de las personas participantes en las actividades deportivas que así lo requieran;
- VI. Contar con los materiales adecuados para la práctica deportiva; y
- VII. Resguardar y administrar el préstamo de los materiales deportivos.

Artículo 36. Objetos personales.

La **IBERO** no se hace responsable, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, por la pérdida o robo de objetos personales propiedad de alguna persona usuaria dentro de las Instalaciones Deportivas, incluyendo lockers, con o sin candado.

Artículo 37. Caso de accidentes.

La **IBERO** no será responsable por accidentes, sucesos, hechos o actos que pudieran traer aparejado algún tipo de responsabilidad que no se encuentre contemplada en las pólizas de seguro que la **IBERO** tiene contratadas. En este sentido, la persona usuaria realizará las actividades deportivas y hará uso de las Instalaciones Deportivas y materiales deportivos bajo su propia responsabilidad.

CAPÍTULO II
Sanciones**Artículo 38. Autoridad competente para sancionar.**

La Coordinación de Deportes es la autoridad competente para sancionar el incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, independientemente de las faltas ético-disciplinarias que correspondan, señaladas en los reglamentos de estudios, así como de las faltas previstas en cualquier otra norma institucional.

Para la determinación de sanciones, la Coordinación de Deportes considerará el criterio de la persona entrenadora o instructora, así como de la persona titular de la coordinación deportiva correspondiente.

Artículo 39. Sanciones específicas.

Las sanciones por el incumplimiento del presente Reglamento podrán ser:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Prohibición temporal o definitiva del uso de las Instalaciones Deportivas;

- IV. Baja definitiva de las actividades deportivas;
- V. Pago de daños y perjuicios ocasionados a las Instalaciones Deportivas y/o Materiales Deportivos;
- VI. Pago de daños y perjuicios en viajes por incumplir con lo estipulado en la normatividad de los lugares en los que esté presente el equipo;
- VII. Pago de gastos generados por incumplir con las políticas de viajes o, de manera no justificada, con los compromisos institucionales, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa: gastos de transporte, hospedaje y alimentos, entre otros.

Artículo 40. Sanciones de las ligas deportivas.

Se respetarán las sanciones impuestas por las ligas deportivas en las cuales participa la **IBERO**.

Artículo 41. Daño del material.

En caso de daño a las Instalaciones Deportivas, Materiales Deportivos o lockers, la Coordinación de Deportes realizará un avalúo y determinará el monto para la reparación o, si fuera imposible la reparación, el monto para la reposición del objeto dañado.

Quien resulte responsable del daño, deberá pagar en las cajas de la **IBERO** el monto determinado por la Coordinación de Deportes, en el término de quince días naturales contados a partir de que se causó dicho daño y se atenderá a lo siguiente:

- I. En caso de estudiantes, se informará a la Oficina de Cobranzas y a la Dirección de Servicios Escolares con la finalidad de que pague su adeudo en la Oficina de Cobranzas antes de que pueda reinscribirse para el semestre siguiente o titularse;

- II. En caso de personas integrantes de equipos externos a la **IBERO**, se informará a la institución de la que sean parte o a la persona responsable, para que éstas sancionen a la o las persona(s), sin limitar las sanciones que la **IBERO** pudiere aplicar;
- III. En caso de miembros del personal administrativo, académico o de servicio de la **IBERO**, se informará al área a la que esté adscrita la persona usuaria a fin de que se tomen las medidas pertinentes;
- IV. Cuando sean personas externas a la **IBERO** o personas egresadas, se dará aviso al personal de vigilancia de la Jefatura de Vigilancia e Intendencia y a la Dirección de Egresados. En estos casos, el pago deberá ser inmediato.

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Comunicación Oficial de la **IBERO**.

SEGUNDO. Se abroga el *Reglamento de la Oficina de Deportes y Salud de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*, publicado en la *Comunicación Oficial 361* del 31 de enero de 2003.

TERCERO. El presente Reglamento será aplicable en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

CUARTO. En circunstancias especiales y únicamente mediante solicitud por escrito de la Dirección o Coordinación Deportiva de PREPA IBERO a la Coordinación de Deportes,

y bajo la supervisión de una o un entrenador/a, las y los estudiantes de PREPA IBERO podrán hacer uso de las instalaciones de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

La Coordinación de Deportes determinará las condiciones que deberán cumplirse para el uso de las instalaciones y tramitará los documentos jurídicos oportunos.

QUINTO. Con la finalidad de garantizar la observancia del presente Reglamento, las áreas involucradas tendrán la obligación de difundirlo entre todo su personal, y serán responsables de supervisar su cumplimiento, una vez que el mismo entre en vigor.

